

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ellos estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Resolucion provincial de Santander.

Del día 21 de Noviembre de 1871.

En el Cabildo del Sr. Gutierrez Ceballos.

En las sesiones de este Cabildo, celebradas el día 17 y 18 de Noviembre último, se acordó lo siguiente: Que se acuerde la reunion de los señores Diputados provinciales de Santander, para que se acuerde lo que convenga en materia de presupuestos para el año 1872, y para que se acuerde lo que convenga en materia de presupuestos para el año 1872, y para que se acuerde lo que convenga en materia de presupuestos para el año 1872.

En la sesion de este día, se acordó lo siguiente: Que se acuerde la reunion de los señores Diputados provinciales de Santander, para que se acuerde lo que convenga en materia de presupuestos para el año 1872, y para que se acuerde lo que convenga en materia de presupuestos para el año 1872, y para que se acuerde lo que convenga en materia de presupuestos para el año 1872.

En la sesion de este día, se acordó lo siguiente: Que se acuerde la reunion de los señores Diputados provinciales de Santander, para que se acuerde lo que convenga en materia de presupuestos para el año 1872, y para que se acuerde lo que convenga en materia de presupuestos para el año 1872, y para que se acuerde lo que convenga en materia de presupuestos para el año 1872.

En la sesion de este día, se acordó lo siguiente: Que se acuerde la reunion de los señores Diputados provinciales de Santander, para que se acuerde lo que convenga en materia de presupuestos para el año 1872, y para que se acuerde lo que convenga en materia de presupuestos para el año 1872, y para que se acuerde lo que convenga en materia de presupuestos para el año 1872.

En la sesion de este día, se acordó lo siguiente: Que se acuerde la reunion de los señores Diputados provinciales de Santander, para que se acuerde lo que convenga en materia de presupuestos para el año 1872, y para que se acuerde lo que convenga en materia de presupuestos para el año 1872, y para que se acuerde lo que convenga en materia de presupuestos para el año 1872.

En la sesion de este día, se acordó lo siguiente: Que se acuerde la reunion de los señores Diputados provinciales de Santander, para que se acuerde lo que convenga en materia de presupuestos para el año 1872, y para que se acuerde lo que convenga en materia de presupuestos para el año 1872, y para que se acuerde lo que convenga en materia de presupuestos para el año 1872.

En la sesion de este día, se acordó lo siguiente: Que se acuerde la reunion de los señores Diputados provinciales de Santander, para que se acuerde lo que convenga en materia de presupuestos para el año 1872, y para que se acuerde lo que convenga en materia de presupuestos para el año 1872, y para que se acuerde lo que convenga en materia de presupuestos para el año 1872.

todavía por la ley municipal de 1868; y á fin de armonizar estas relaciones se espidió un telegrama por el ministerio de la Gobernacion, para que las comisiones provinciales se atermperasen en el ejercicio de sus funciones, como superiores gerárquicos de los municipios á la ley provincial de 21 de octubre de 1868 hasta tanto que se eligiesen los nuevos ayuntamientos; con lo cual daba contestacion cumplida al señor Ceballos, y concluyó el orador pronunciando otras breves palabras en contestacion á las que el señor Ceballos habia dicho en la sesion anterior inmediata.

El señor Ceballos (D. G.) dijo que las palabras del señor Cagigas en la sesion anterior, eran de perdon; que no habia probado que los cargos fueran injustos; que las palabras del diccionario no tenían acepcion; y sobre todo, estaba la ley que decia cómo se habian de hacer las cosas: que en las sesiones publicadas se habia tratado de toda clase de asuntos; que los individuos de la comision provincial habian faltado á mayor número de sesiones que las celebradas, y hasta podria creerse que habian renunciado sus cargos, con arreglo al art. 63 de la ley; que la ley municipal de 1870, está en vigor, en cuanto se refiere á la ley provincial; insistió en la falta de publicacion de anuncios, y concluyó rebatiendo las palabras finales del señor Cagigas y citando al señor Varona con referencia á una sesion sobre presupuestos del mes de mayo último.

Volviéron á usar de la palabra los señores Cagigas y Ceballos para rectificar, y el señor Varona para alusiones: rectificaron otra vez los señores Ceballos y Varona. Y habiéndose al pronunciado algunas palabras, que podian ser ofensivas á la personalidad de los señores diputados, el señor presidente hizo una breve escitacion para que no continuara este espectáculo, y dió por terminado este incidente. Leida de nuevo la proposicion, los señores Vierna y Mazarrasa explicaron su voto y el de sus compañeros, y puesta aquella á votacion nominal fué desechada por 14 votos contra 4, emitidos en la forma siguiente:

Señores que dijeron nó: Herrán Ruiz, Cagigas, Pinao, Lastra, Martínez Zorrilla, Pinal, Acosta, Vierna, Mazarrasa, Fernandez Cimpa, Varona, García, Oria, Gutierrez Ceballos. Señores que dijeron sí: Junco, Castañeda, Herrán Valdivielso, y Ceballos (D. G.)

Este último señor diputado pidió que se leyera el art. 50 de la ley provincial y el 133 de la municipal; y verificado así, pidió que se activara la publicacion de las notas taquigráficas, y el señor presidente contestó que se activarian y que la Diputacion tomara medidas para que se llevara á efecto.

Se leyó la proposicion que dice lo siguiente:

«Los Diputados que suscriben:—Visto el art. 30 de la ley municipal vigente que dispone no sean ejecutivos los acuerdos de las Diputaciones sobre agregacion, supresion ó modificacion de ayuntamientos sin la aprobacion del Gobierno Supremo, previa audiencia del Consejo de Estado:—Piden que al elevarse el expediente de agregacion del pueblo de Guarnizo al pretendido ayuntamiento del Astillero, se acompañen:

- 1.º El informe, que sin duda obrará en el expediente, del ayuntamiento de Santander, á quien ha debido oírse como limítrofe.
- 2.º Las solicitudes de los vecinos del Astillero, presentadas en principios de 1869 y últimamente, sobre su agregacion á Camargo.
- 3.º Un testimonio al diario de las sesiones respecto á las referidas agregaciones de Guarnizo y del Astillero.

Salon de sesiones 18 de noviembre de 1871.—Juan Manuel de Mazarrasa, Rufino Fernandez.

El señor Mazarrasa para apoyarla pidió que se leyera dos exposiciones de 25 de diciembre de 1868 y 13 de agosto de 1870 suscritas por vecinos del pueblo del Astillero, pidiendo la supresion de este ayuntamiento y su agregacion á Camargo; suspendida la sesion por diez minutos y reanudada despues, se leyeron dichos documentos y el señor Mazarrasa apoyó su proposicion.

Tomada esta en consideracion y habiendo pasado las horas de reglamento, el señor Presidente levantó la sesion, señalando como orden del dia para la sesion inmediata la continuacion de los asuntos pendientes, quedando constituida la Diputacion en sesion secreta á peticion del Diputado señor Castañeda. De todo lo cual el único Diputado secretario asistente y el accidental de la corporacion certificamos.—El Secretario, Maximo de Solano Vial.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Jael una de las cátedras del Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3,000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto por real orden de 17 del mes próximo pasado.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás institutos oficiales de la nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, que terminarán el 2 de febrero próximo venidero.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo se visto elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 13 de enero de 1872.

—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Es copia. El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho, seccion de civil y canónico de Zaragoza y Oviedo las cátedras de ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles dotadas con 3,000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 13 de enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á con-

tar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar a dicha cátedra los profesores que se dedican o hayan estado empeñados en la enseñanza y no oposición otra de igual naturaleza y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los catedráticos en activo servicio prestarán sus solicitudes a la Dirección general por conducto del Director de la Facultad ó Director del Instituto de Estudios que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también a este Centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 30 de Diciembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio. —Es copia: El secretario general, Pedro A. Gallantes.

CONSEJO

de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.

CIRCULAR

Deseario este Consejo proporcionar a los individuos que se enganchen y reenganchen para Cuba toda clase de ventajas y considerando que una de las mas benéficas sería la de facilitarles los medios de aliviar a sus familias en sus necesidades mientras permanezcan en dicha isla, ha acordado que cuantos individuos se hallen acogidos a la ley de enganches en la Isla de Cuba y quieran dejar consignadas a sus familias las cantidades que en tal concepto devenguen, puedan hacerlo, con cuyo objeto lo harán presente a sus Jefes, para que estos lo consignen en la cedula de observaciones de los estados de reclamacion en la misma forma que lo verifican con los que lo dejan en depósito, expresando además en los mismos el nombre de la persona y el punto de su residencia para que le sean entregadas, previa la justificacion de su existencia en la forma correspondiente.

Los que residen en esta corte percibirán sus asignaciones en las oficinas de este Consejo, y los que se hallaren en cualquier punto del territorio remitirán a las mismas el citado documento por conducto de la autoridad local, para que pueda remitirse lo que le correspondiere en letra girada a su favor.

Madrid 20 de Diciembre de 1871.—El Teniente general, Presidente, Facundo Infante.

La crisis económica que en nuestro país ha atraído desde el largo periodo revolucionario que acaba de pasar, no podía dejar de reflejarse en las operaciones del Consejo que tengo la honra de presidir, perturbando hasta cierto punto la marcha regular y ordenada que desde su creación ha seguido en todas ellas, y retrasando el puntual cumplimiento de sus deberes en menoscabo del merecido crédito de que desde su instalacion ha disfrutado.

Pero si bien es cierto que por consecuencia de la causa espuesta, el Consejo de redenciones ha podido sufrir alguna conparacion en su manera ordinaria de proceder, y que ha llegado a hacerse mayor por obligaciones imprevisas nacidas de los licenciamientos extraordinarios que han tenido lugar como consecuencia del cambio político que se ha operado, también lo es que esta corporacion tiene el

firmísimo propósito de mantener su concepto a la mayor altura, sin que para ello se derriben las dificultades que pueden presentarse en estos últimos tiempos de manera que no perjudicial para los intereses de Consejo a la vez que se procura para el crédito del mismo.

A consecuencia de una manera especial los abusos y perjuicios que han lugar la credulidad y mala fe de unos y la credulidad ó ignorancia de otros, es a lo que en adelante se dirigián muy principalmente los esfuerzos de este Consejo, que contando desde luego con la eficaz cooperacion de V. S. y de todas las autoridades locales de esta provincia, han emprendido en que sus administrados no sufran menoscabo en la percepcion de lo que legítimamente les corresponde, abrigando la mas completa confianza respecto del buen resultado de sus propósitos.

Conocidas por V. S. las aspiraciones del Consejo y lo mucho que interesa al crédito del mismo, llevar al cumplimiento de sus acreedores la mas completa confianza y la absoluta seguridad de que en muy breve plazo serán satisfechos de cuanto por cualquier concepto se les adeude, no creo necesario exponer a la celsa autoridad de V. S. la conveniencia de que, por cuantos medios de publicidad estén a su alcance, haga llegar a conocimiento de todos la formal resolución del Consejo antes propuesta de trabajar sin descanso hasta conseguir que sean satisfechos todos sus acreedores, haciéndoles comprender que lo serán sin que por su parte tengan necesidad de molestarlos, pues el Consejo se propone girar los créditos a favor de los mismos interesados sea cualquiera el punto del territorio en que tengan fijada su residencia, con cuyo objeto y preventivamente se les pasará aviso, y se les remitirán sus liquidaciones para su conformidad.

En esta seguridad, ni los acreedores deben tener impaciencia por realizar créditos que consideran de difícil ó largo cobro, ni necesitarán en ningun caso dar poderes a agentes ó personas que se lucran con la escasa fortuna del soldado que después de haber cumplido honradamente y prestado sus servicios a la patria con las armas en la mano, tan acreedores al interés y consideracion del Gobierno de S. M. y a la justa é inmediata satisfaccion de sus adquiridos derechos.

Y con el fin de facilitar a este Consejo los medios de atender a todos en sus legítimas pretensiones, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.º Todo soldado cumplido el ejército, acogido a la ley de reenganches ó los herederos de los fallecidos, podrán dirigirse directamente al presidente ó secretario de este Consejo para la reclamacion de su ajuste si no conocieren el importe de los créditos que alcanzan ó para zanjar cualquier duda que se les ofreciere en la seguridad de ser contestados inmediatamente en justo respeto a su derecho.

2.º Terminada que sea por este Consejo cada liquidacion, se le remitirá por duplicado al interesado para su conformidad. El interesado devolverá un ejemplar de la liquidacion, firmando si esta conforme con ella, y el Consejo inmediatamente legirá el importe total de su crédito.

3.º Siendo muchos los expedientes de fallecidos que están paralizados por no haber presentado los herederos los comprobantes de su derecho ó por ignorarse su residencia, se recuerda que para poder ser ultimados es indispensable, además del aviso del punto donde se halla, que remitan los documentos siguientes: Los hijos, certificado del Alcalde y Juez municipal acreditando su existencia, y si fuere menores de edad, en compañía y bajo la tutela de quien viviere. Los padres, certificado del Alcalde y Juez municipal del punto donde residen acreditando que son padres y por tal motivo sus legítimos herederos, haciendo

constar en el sí fuese padre ó madre, la defuncion del esposo ó esposa.

Los abuelos, igual certificado que los padres, pero expresando en el que adquieren el derecho a heredar por defuncion de estos.

Los hermanos, tíos y demás parientes del difunto, necesitan igual certificado que los abuelos.

Todos los documentos han de venir escriptos en papel sellado de dos reales.

Cuando el fallecido haya testado, deberá acompañarse copia del testamento legalizado en debida forma por los jefes del cuerpo, por notarios públicos ó por un comisario de Guerra.

Los soldados procedentes del ejército de Cuba que hubieren regresado por incumplidos ó cumplidos, podrán acudir a este Consejo en reclamacion de los haberes a que se consideren con derecho, acompañando al efecto copia certificada por un comisario de Guerra, de la licencia absoluta, con el fin de que pueda abrigarse su cuenta y haberes oportunamente su liquidacion, pues no constando en este Consejo los que por consecuencia de la guerra de Cuba han continuado allí sirviendo después de cumplido su plazo obligatorio como procedentes de las quintas se encuentra en la imposibilidad de liquidarlos; en tanto que no promuevan sus reclamaciones, atendido a que por causa de la guerra, la documentacion de los cuerpos no se recibe con la regularidad que sería de desear, y así no se puede consultar, si se refiere a liquidacion de contrato la fecha en que cumplieron su regimiento en que sirvieron, así como sus apellidos, y hacer constar claramente el pueblo de su residencia.

6.º Para noticia y satisfaccion de todos los acogidos al Consejo, se publicará mensualmente en la Gaceta un estado de las liquidaciones terminadas y abonadas. Si por los medios judiciales logra el Consejo el anhelado fin que se propone, deberá a V. S. todo el reconocimiento que merece el haber contribuido al buen éxito de una medida que debe resultar en beneficio de las clases mas necesitadas, a la vez que del elevado crédito de la dependencia cuya direccion me está confiada.

Todo lo cual encarezco a V. S. haga sea lo mas conocido posible aun en las pequeñas localidades, valiéndose para ello de cuantos medios le dicten su reconocido celo é interés, en asunto que lo es de alguna gravedad, y necesario llegue a conocimiento de todos, con el eficaz apoyo que de V. S. espera reconocido este Consejo.

Madrid 22 de diciembre de 1871.—El teniente general Presidente, Facundo Infante.—Sr. Gobernador de la provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Logroño

Siendo muchos los ayuntamientos de España, que piden al de esta capital, se prorogue el plazo fijado para la suscripcion abierta con objeto de erigir un monumento que perpetúe entre las generaciones venideras, las glorias y virtudes cívicas del Excmo. Sr. Duque de la Victoria; el ayuntamiento, con cuya presidencia me honro, en sesion ordinaria del día 30 de últimos de Diciembre, determinó que la referida suscripcion se hiciera en todos los pueblos de España, el día 31 del presente mes; pues su mejor deseo consiste en satisfacer las justas y legítimas aspiraciones de todos los que anhelan demostrar su cariño y sus respetos al héroe de Luchana,

Pacífico de España y hoy Príncipe Vergara.

Casas consistoriales de Logroño a Mayo de 1872.—El alcalde presidente Francisco Díez.—P. A. de S. E. Animo Torralbo, secretario.

Librelese publicado algunos errores insertados en los Estados del Hospital Militar de Logroño, Administración de Subsistencia de ídem, y ídem Utensilios de ídem, en mes de Diciembre de 1871, se reproducen a continuacion:

Distrito Militar de Castilla la Vieja. Mes de Diciembre de 1871.—Hospital Militar de Santoña.

Nota de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio del referido establecimiento.

A D. Ramon Cagigal, vecino de Santoña, 187 kilogramos 370 gramos de carne al precio de una peseta uno.

A D. Carlos Busqué, vecino de idem, 167 kilogramos 167 gramos de tocino, al precio de una peseta 50 céntimos, uno.

A D. Y. de Creso, vecino de idem, 595 kilogramos 595 gramos de arroz, al precio de 53 céntimos de peseta uno.

Al mismo, 5 kilogramos 168 gramos de garbanzos al precio de una peseta 9 céntimos uno.

A D. Clemente Fernandez, vecino de idem, 70 kilogramos 500 gramos de patatas a 11 céntimos de peseta uno.

A D. Francisco Monfose, vecino de idem, 24 huevos a 8 céntimos de peseta uno.

Al mismo, 34 kilogramos de azúcar una peseta 9 céntimos uno.

A D. Pedro Rosillo, vecino de idem, 11 litros de vino comunal al precio de 42 céntimos de peseta uno.

A D. Vicente Crespo, vecino de idem, 375 mililitros de vino generoso a pesetas 31 céntimos uno.

Santoña 31 de diciembre de 1871.—El Administrador, Angel Escobar.—M. D. El Comisario de Guerra Inspector, Carlos Infante.

Nota de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio de dicho establecimiento.

A D. Emilio Tallado 15 quintales métricos de harina de primera clase al precio de 42 pesetas 38 céntimos uno, el día 27.

Al mismo, vecino de Ampuero, 30 quintales métricos de harina de segunda clase al precio de 40 pesetas 21 céntimos, el día 27.

A D. G. rónimo Arrante, vecino de Santoña, 15 quintales métricos de harina de tercera clase, al precio de 35 pesetas 8 céntimos, el día 27.

A D. Manuel Lavin, vecino de Santoña, 40 fanegas de cebada, al precio de 7 pesetas 25 céntimos, el día 14.

Al mismo, 15 quintales métricos de paja al precio de 8 pesetas, el día 14.

A D. Hilario de Naveda, vecino de Logroño, 70 quintales métricos de leña al precio de una peseta 50 céntimos, el día 27.

Santoña, 31 de Diciembre de 1871.—El Administrador, Amador Serrano.—M. D. El Comisario de Guerra Inspector, Carlos Infante.

Administracion de Utensilios de Santoña.

Nota de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio de dicho establecimiento.

A D. Vicente Crespo, vecino de Santoña, 200 litros de aceite al precio de una peseta 13 céntimos, el día 27.

A D. Hilario de Naveda, vecino de Logroño, 25 quintales métricos de carbón al precio de 7 pesetas uno, el día 14.

A el mismo 50 quilates métricos de...
 A el mismo 7 pesetas, el día 27.
 A D. Francisco Monrosel, vecino de...
 50 kilogramos de hilo blanco al...
 precio de 7 pesetas, el día 5.
 A el mismo 3 kilogramos de hilo de la...
 na al precio de 8 pesetas, el día 5.
 Santona 31 de diciembre de 1871.—El...
 Administrador, Amador Serrano.—V. B. B.
 El Comisario de Guerra Inspector, Cas-

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. señor Ministro de Gra-
 y Justicia se ha comunicado al Ilmo. se-
 ñor Presidente de esta Audiencia con fecha
 27 del mes próximo pasado, la real orden
 siguiente:
 Visto, señor: Por el ministerio de Fo-
 rmento se dice a este de Gracia y Justicia
 lo siguiente: Observándose que con fre-
 cuencia se cometen atentados contra la
 seguridad en la circulación por los caminos
 de hierro, colocándose obstáculos sobre
 la vía, disparándose armas de fuego ó ar-
 rojándose piedras al paso de los trenes
 que han producido lesiones mas ó menos
 graves en los viajeros y dependientes de
 las empresas, no siendo de menor impor-
 tancia los robos perpetrados en el material
 fijo y depositado en los caminos, llevados á
 efecto algunas veces en cuadrilla y con inti-
 midación en las personas, y siendo preciso
 recurrir por los medios legales hechos tan
 reprochados como contrarios al buen nom-
 bre de todo pueblo culto, S. M. el Rey que
 Dios guarde conforme con lo propuesto
 por la Dirección general de Obras públi-
 cas, ha tenido á bien disponer que se ve-
 liguen V. B. la conveniencia de que
 por el ministerio de su digno cargo se
 dicten las medidas que crea oportunas pa-
 ra la represión de aquellos atentados sin
 perjuicio de las disposiciones que se adop-
 tarán de que la autoridad gubernativa,
 dentro del círculo de sus atribuciones,
 preste su cooperación al mismo objeto.
 La que de real orden traslado á V. I.
 para que escite el celo de los Jueces de
 primera instancia de ese distrito al objeto
 indicado en la misma.
 Y por disposición de S. M. se inserta
 en el Boletín oficial para conocimiento de
 los jueces de primera instancia del territo-
 rio de quienes se promete que desplegarán
 el mayor celo posible en la averiguación
 de los hechos, siempre que se cometa
 algún atentado de los que se indican en la
 mencionada real orden, á fin de que, so-
 bre los culpables, recaiga pronto y ejem-
 plar castigo.
 Burgos 11 de enero de 1872.—Valera
 Campo

Providencias judiciales.

D. José Pineda de Dou, Licenciado en Ju-
 risprudencia. Juez municipal de esta
 capital en funciones de primera ins-
 tancia de la misma y su partido.
 Por el presente segundo edicto se cita,
 llama y emplaza á cuantos se crean con
 derecho los bienes relictos por óbito
 del presbítero don Pedro Piñal de la Vega
 vecino que fué de esta ciudad, en donde
 se ha presentado el 22 de setiembre últi-
 mo que dentro del término de vein-
 te á contar desde el siguiente al eu-
 trega lugar la inserción del presente
 edicto en el Boletín oficial de la provin-
 cia en este Juzgado y escri-
 turaría de don Ricardo Cagigal
 para hacer las reclamaciones que sean justas
 y oportunas de sus derechos. Pues
 no ha sido dispuesto en juicio abintesta-
 do de dicho don Pedro Piñal, promovido

por el procurador de los del número de
 este juzgado don Francisco Javier de Al-
 decos, en nombre y legítima representa-
 ción de don Gregorio Piñal Lopez de esta
 vecindad.
 Dado y firmado en Santander á diez y
 seis de enero de mil ochocientos setenta y
 dos.—José Pineda.—De orden de S. S.
 Ricardo Cagigal.

D. José Ramon García Camba, Juez de
 primera instancia de Entrambasaguas
 y su partido.
 Por el presente segundo y último edic-
 to y término de veintidós días cito, llamo
 y emplazo al rematado de presidio Gre-
 gorio Benito Redondo, para que se pre-
 sente á responder á los cargos que le re-
 sultan en la causa que instruyo contra el
 mismo, y otros, sobre estafa de cinco mil
 quinientos reales; pues si se presenta se
 le oirá, y en otro caso le parará el perjui-
 cio que haya lugar.
 Dado en Entrambasaguas á 10 de ene-
 ro de 1872.—José G. Camba.—P. S. M.,
 Pedro Rayon.

Anuncios particulares.

Se halla vacante la plaza de Médico ci-
 rujano de Villanueva de la Nía, de nueva
 creación, en el distrito de Valderredible,
 dotada con 200 fanegas de trigo anuales.
 Los que deseen obtenerla pueden dirigir
 sus solicitudes en el preciso término de
 20 días, contados desde la inserción de
 este anuncio, á D. José Ignacio Pardo,
 por la estación de Mave en Berzosilla.
 El espresado partido mélico se compo-
 ne de varios pueblos no muy distantes en-
 tre sí, pero existió un Cirujano que acom-
 pañará al profesor que sea agraciado. 2

AVISO.

D. Eugenio Porrero Llouin, propieta-
 rio y vecino del pueblo de Alevia, Ayun-
 tamiento de Peñamellera, provincia de
 Asturias, hace saber por sí y á nombre de
 don Luis Trespalacios, vecino del pueblo
 de Alles y del mismo ayuntamiento de
 Peñamellera, por medio del Boletín ofi-
 cial para conocimiento del publico en ge-
 neral, que las fincas números 8 574 y
 8,578 que se hallan anunciadas para la
 venta el día 24 del corriente, segun consta
 en el Boletín oficial núm. 145, como
 perteneciente á la Cofradía de ánimas en la
 parroquia de Liñares, ayuntamiento de
 Peñarubia y partido judicial de Potes,
 consistentes, la primera, en un prado de
 prado de 4 áreas y 15 centiáreas; y la 2.
 una tierra que mide 10 áreas 30 centi-
 áreas, cuyas fincas son de la pertenenci-
 y propiedad de don Luis Trespalacios, el
 que tiene presentado expediente para que
 se exceptúen del remate dichas fincas, que
 sin duda alguna han sido puestas ó bien
 por equivocación, ó denuncia sin cono-
 cimiento de causa, á que así torciesen los
 buenos principios de recta administración.
 Lo quees anuncia al público para los fines
 que convengan.
 Santander 18 de enero de 1872.—Eu-
 genio Porrero.

Nueva compañía del ferro-carril de Alar á Santander.

Debiendo construir esta Compañía un
 puente de hierro forjado con pilar y es-
 tribos tubulares sobre el río Pas; situado
 á 21 kilómetros del puerto de Santander,
 se pone en conocimiento de los señores
 Fabricantes para que el que desee intere-
 sarse en su construcción pueda enterarse
 del pliego de condiciones que al efecto
 existe y dirigir sus proposiciones al Di-
 rector general del citado ferro-carril hasta
 el día 31 de marzo próximo.

Santander 8 de enero de 1872.—El Di-
 rector general, J. Sanchez Blanco 4

Habilitado de Retirados y de más clases que cobran sus haberes del Estado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, ofi-
 cial que fué de ejército, representante en
 Santander de la CENTRAL IBERICA, se
 encarga de la formación y pronto despacho
 de estos expedientes.

Representa á los señores de clases pa-
 sivas en el cobro de sus mensualidades en
 la caja de esta provincia.

La Central IBERICA.

Agencia universal de negocios, encar-
 gos y noticias, establecida en Madrid.
 Tiene corresponsales en todas las capitales
 y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir
 encargos a todos los puntos de España por
 un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos
 los negocios pendientes en los centros
 oficiales, procurando su inmediato y fa-
 vorable despacho.

Representante principal en Santander
 D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle
 de San Francisco, número 11, piso 1.
 c-14 b-9
 .E1-

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americana — Línea de Hamburgo á New-Orleans.

El 20 de Enero próximo, saldrá de
 Santander para la Habana y New-Orleans

haciendo la travesía al primer punto en
 DOCE DIAS, el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3.000 toneladas y 600 caballos de
 fuerza.
 Admite para ambos puntos carga y pa-
 sajeros á quienes se dará un excelente
 trato.

Frecios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Or-
 leans, 1.ª clase, 2,640 reales.
 De Santander á la Habana y New-Or-
 leans, 3.ª clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse á los señores
 Echegaray y compañía, agentes genera-
 les, Muelle, núm. 8, Santander.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.
 clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales
 De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

Otra. Los víveres para los pasajero
 de tercera clase se embarcan en Santan-
 der y lleva un cocinero español, además
 de tres mayordomos tambien españoles,
 con el fin de complacer á los pasajeros
 de dicho departamento.

Para más pormenores dirigirse á los se-
 ñores Echegaray y Compañía, agentes gene-
 rales, Muelle núm. 8.
 13-Dc-17 b-10

A los padres de familia.

VACUNA INGLESA
 y del Instituto médico Valenciano.
 Depósito en Santander, Farmacia
 del Lic. Gomez Marañon, Correo, 4
 11-B c-1 b-2

PARA LA HABANA.

Saldrá á primeros de Febrero próximo permitiéndolo el tiempo
 La nueva y magnífica Fragata española,

DON JUAN,

de porte de 1.900 toneladas

Construida en el Real Astillero de Guarnizo. Encurbada, empuernada y forrada
 en cobre. Al mando de su acreditado capitán D. Francisco Andraca.
 Solo admite pasajeros en sus elegantes y espaciosas cámaras, dándoles un trato
 esmerado.

La despacha su armador Sr. D. Juan Pombo.
 Santander 16 de Enero de 1872. 3

VAPORES-CORREOS DEL LLOYD NORTE-ALEMAN DE BREMEN.

LÍNEA DE BREMEN Á NEW-ORLEANS.

El día 2 de Febrero próximo saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans
 haciendo la travesía para el primer punto en 12 á 14 días próximamente, el grande y
 magnífico vapor

KÖLN.

de 2.500 toneladas y fuerza de 700 caballos. Admite para ambos puntos carga y
 pasajeros, á quienes se dará un excelente trato.
 Con el fin de complacer á los pasajeros españoles, se embarcarán para ellos en
 Santander, los víveres, cocinero y camareros españoles.

RECIOS DE PASAJE.
 De Santander á la Habana y New-Orleans, Primera clase. Rv. 640
 De id. á id. id. Tercera clase. Rv. 870

Nota. Se facilitan billetes para los pasajeros de tercera clase
 Desde Santander á Galveston Rv. 950
 Desde id. á la Indianola (Tejas) Rv. 1030

Para más informes, dirigirse á sus consignatarios, Sres. VERDEAU, HOPPE y Cia.
 Muelle, número 33. 11-D18 B15

Imp. de EL CANTABRO, á cargo de J. Vives.—San Francisco, 30, principal.

EXTRACTO

Objeto de inscripción	Descripción	Interesados	Defectos	Legales	Vencimiento	Lugar	Valor	Otras condiciones
Venta	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Sin linderos	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.